



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Proceso N° 2023-00390

En atención a que la presente acción de expropiación cumple con los presupuestos legales de los artículos 82, 399 y s.s. del C.G.P., este despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa de expropiación iniciada que por conducto apoderado judicial entabla la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI** contra **LEILA ALIX RODRIGUEZ LOZADA y DAYAN STHEFANY VELASQUEZ RODRÍGUEZ** como titulares inscritas del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, del cual se pretende expropiar la franja o zona de terreno descrita en los hechos y pretensiones de la demanda, y en calidad de litisconsortes a **ECOPETROL S.A., CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** que se tramitará el asunto por los ritos del proceso declarativo especial de **EXPROPIACIÓN** de que trata el artículo 399 del C.G.P.

**TERCERO. NOTIFICAR** a los demandados en la presente demanda informándoles que cuentan con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Se ordena a La parte demandante efectuar la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o los arts. 291 y 292 del C.G.P. allegando las constancias del caso.

**CUARTO:** Se advierte que transcurridos dos (2) días, sin que esta decisión se pueda notificar, se emplazará a los demandados, previa petición del demandante y agotado el intento de notificación, de conformidad con lo previsto en el en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que los represente en el proceso.

**QUINTO. ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de la Litis, que corresponde al identificado con el folio Nro. 160-38286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Líbrense los oficios.

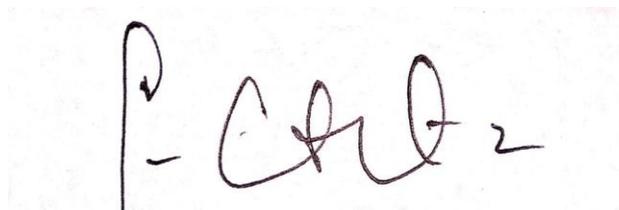
**SEXTO. CONSÍGNESE** a órdenes del juzgado el valor establecido con el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega anticipada del área requerida.

Tan pronto como se acredite la consignación de que trata el numeral 4 del art. 399 del CGP, se dispondrá sobre la entrega anticipada de la franja o zona de terreno requerida por la entidad demandante para la ejecución del “*Corredor Vial Villavicencio – YOPAL*” que desarrolla. Por secretaría, suminístrese a la demandante, a través de los canales digitales, el número de cuenta de depósito judicial asignada para este despacho judicial, dejando las constancias del caso.

**SÉPTIMO.** Se reconoce personería a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, para actuar como apoderada judicial especial de la demandante en los términos y fines del poder conferido (Expediente digital. “Archivo 001. Poder”. fls. 1 al 3).

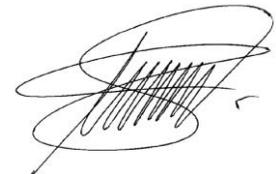
**OCTAVO.** Por último, adviértase los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023</p>  <p style="text-align: center;"><b>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</b> Secretario</p>
---